

Autorización de Trabajo a extranjeros
Resolución Recomendada N° 02, de 05 de Diciembre de 2000.

El Consejo Nacional de Inmigración, instituido por la Ley n° 8.490, de 19 de noviembre de 1992, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n° 840, de 22 de junio de 1998, y en los términos del art. 9°, subdivisión "b" de su Reglamento Interno, resuelve:

Art. 1° Recomendar que sea concedido, en carácter excepcional, la visa temporal previsto en el art. 13, inciso I, de la Ley n° 6.815, de 19 de agosto de 1980, al extranjero que venga a Brasil para tratamiento de salud.

Art. 2° El pedido de visa será instruido con los siguientes documentos, además de aquellos generalmente previstos en la Ley n° 6.815/80 y Decreto n° 86.715, de 10 de diciembre de 1981:

I – indicación médica para el tratamiento.

II – comprobación de que el extranjero atiende a uno de los siguientes requisitos:

- a) capacidad para costear el tratamiento y medios de subsistencia suficientes para su manutención durante el periodo en que este fuera realizado;
- b) seguro de salud válido en el territorio nacional, que ofrezca cobertura para la atención específica;
- c) certificado de prestación de servicio de salud previsto en un acuerdo internacional;
- d) otro medio de resarcimiento cuando el tratamiento fuera efectuado por el Sistema Único de Salud nacional.

Párrafo único. Los documentos deberán ser vistos por el cónsul y acompañados de la traducción juramentada para el idioma portugués.

Art. 3° Cuando el extranjero se encuentre legalmente en Brasil y su estado de salud no recomiende la remoción o desplazamiento al exterior, la visa de que trata esta resolución podrá ser concedida en el País, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos de la Resolución Normativa n° 09, de 10 de noviembre de 1997.

§ 1° Tratándose de situaciones provocadas por agravios o traumas ocurridos después de la entrada del extranjero en territorio nacional, que acarreen total imposibilidad de remoción para el país de origen, sea por que implique riesgo inminente de vida y integridad física del paciente, sea por que represente amenaza a la salud pública, los documentos previstos en el art. 2° de esta resolución serán sustituidos por el informe médico que permita evaluar la condición de salud o el impedimento de retorno al país de origen, incluyendo prueba de que está bajo responsabilidad médica.

§ 2º El pedido previsto en este artículo podrá ser formalizado por el cónyuge, hijo mayor, representante legal o apoderado del extranjero, antes del vencimiento de la visa del cual este es titular.

Art. 4º Esta Resolución Recomendada entra en vigor a la fecha de su publicación.

ALVARO GURGEL DE ALENCAR

Presidente del Consejo Nacional de Inmigración

Publicada en el DO n° 238-E, de 12/12/00, Sección I, pág. 39